

A , Pablo Alberto s/ estafa y falsificación documentos públicos
CCC 78714/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Marcela Viviana Á .

En ella dijo haber contactado a Pablo Alberto A con el fin de comprar una propiedad en la ciudad balnearia de Mar de Ajó. Luego de conocer el departamento ofrecido por aquél, le abonó una seña de dos mil quinientos dólares estadounidenses. A la semana siguiente, se encontraron con el denunciado y la presunta apoderada para la venta del inmueble en una escribanía ubicada en la localidad bonaerense de Merlo donde firmó un libro de actas y le entregó seis mil cien dólares más. Al poco tiempo, el nombrado se presentó en el domicilio de la víctima, ubicado en esta ciudad, y le hizo entrega de la escritura, momento en el cual Á canceló su deuda mediante el pago de los tres mil seiscientos dólares restantes. Días después, recibió un llamado telefónico de A que le informaba que había un problema con la propiedad y que no iba a poder tomar posesión del departamento. Finalmente y tras contactar a su abogado comprobaron, a través de un informe de dominio, que la escritura era falsa (fs. 3/9, 12).

El magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial, al entender que allí se inició el ardid y se efectuó la disposición patrimonial (fs. 14/15).

A raíz del recurso de apelación interpuesto por la parte denunciante contra esa resolución (fs. 16/18), intervino la cámara nacional y confirmó el criterio del *a quo* (fs. 27/28).

En razón de lo dispuesto por la alzada, el juez envió las actuaciones a la justicia de provincial (fs. 30), cuyo titular, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 40/41), rechazó esa atribución al entender que si bien la compra-venta fue sobre un inmueble ubicado en la localidad de Mar de Ajó, la conducta defraudatoria como la consumación del delito de estafa tuvieron lugar en la ciudad bonaerense de Merlo y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 44).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 48/50).

En primer lugar, desde el punto de vista formal, tiene establecido el Tribunal que si, tal como ocurrió en el caso, la cámara de apelaciones confirmó lo resuelto por el juez declinante (fojas 27/29), ante el rechazo de la atribución es dicha alzada y no el juez quien debe mantener la resolución para que la contienda se encuentre correctamente trabada (Fallos: 311:1388; 312:1624; 327:269; 340:164 entre otros).

No obstante, para el supuesto de que V. E. por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la contienda, decidiera dejar de lado esos reparos formales (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; 325:2291 y 326:4782), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más

A , Pablo Alberto s/ estafa y falsificación documentos públicos
CCC 78714/2017/1/CS1

conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187, entre otros).

En este sentido, advierto que más allá de que la denunciante realizó disposiciones patrimoniales en la localidades bonaerenses de Mar de Ajó y Merlo, opino que corresponde al juzgado nacional que previno, continuar con la presente causa habida cuenta de que además de haber efectuado el último pago de la compra del inmueble en esta ciudad capital, es donde se domicilia y acudió a hacer valer sus derechos.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación